

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Godella

2024/12929 Anuncio del Ayuntamiento de Godella sobre la aprobación definitiva del Reglamento Regulador del Procedimiento de Gestión de Informaciones del Sistema Interno de Información. Canal de denuncias.

ANUNCIO

Aprobado inicialmente el Reglamento Regulador del Procedimiento de gestión de informaciones del sistema interno de información del Ayuntamiento de Godella-Canal de denuncias, por acuerdo del Pleno de fecha 30/05/2024, acuerdo publicado en el BOP n.º 117 del 18/06/2024 y finalizado el término de exposición al público sin que haya sido presentadas reclamaciones o sugerencias, su aprobación ha adquirido carácter definitivo.

El texto íntegro es el siguiente tenor literal:

VER ANEXO

Godella, a 18 de septiembre de 2024. —El alcalde, José María Musoles Granada.



Reglamento Regulator del Procedimiento de gestión de informaciones del sistema interno de información del Ayuntamiento de Godella-Canal de denuncias

ÍNDICE

Exposición de motivos

Artículo 1. Ámbito material de aplicación.

Artículo 2. Ámbito personal de aplicación.

Artículo 3. Responsabilidad del Canal Interno. responsables.

Artículo 4. Medios para efectuar la denuncia.

Artículo 5. Procedimiento de gestión de informaciones.

Artículo 6. Confidencialidad de la persona informante.

Artículo 7. Derechos y obligaciones de las personas usuarias del canal interno: buzón interno de denuncias ley 2/2023.

Artículo 8. Información pública

Artículo 9. Registro de informaciones.

Artículo 10. Tratamiento de datos personales.

Artículo 11. Protección de las personas que comuniquen o revelen infracciones.

Artículo 12. Medidas de protección para las personas afectadas.

Disposiciones finales



Exposición de motivos

Con la aprobación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, se incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019.

La citada Directiva regula aspectos mínimos que han de satisfacer los distintos cauces de información a través de los cuales una persona física que sea conocedora en un contexto laboral de una infracción del Derecho de la Unión Europea, pueda dar a conocer la existencia de la misma. En concreto, obliga a contar con canales internos de información a muchas empresas y entidades públicas porque se considera, y así también se ha recogido en informes y estadísticas recabados durante la elaboración del texto europeo, que es preferible que la información sobre prácticas irregulares se conozca por la propia organización para corregirlas o reparar lo antes posible los daños.

Además de tales canales internos, exige la Directiva la determinación de otros canales de información, denominados «externos», con el fin de ofrecer a la ciudadanía una comunicación con una autoridad pública especializada, lo que puede generar más confianza al disipar su temor a sufrir alguna represalia en su entorno. La Directiva europea 2019/1937 Directiva “Whistleblower”, relativa a la protección de las personas que informan sobre infracciones al Derecho de la Unión, establece la obligatoriedad de que las entidades jurídicas de los sectores públicos y privados, con más de 50 personas empleadas, cuenten con un canal de denuncias interno, plenamente implementado en el seno de sus organizaciones.

En este sentido, el artículo 13.1.a) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción, obliga a todas las entidades que integran el sector público a disponer de un Sistema interno de información en los términos previstos en la propia ley; entendiendo comprendidas como integrantes del sector públicos a las entidades que integran la Administración Local.

El Ayuntamiento de Godella, mediante Resolución de Alcaldía núm. 724, de 17/05/2023, aprobó el Protocolo de colaboración funcional con la AVAF (Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Generalitat Valenciana), que fue formalizado el 22/05/2023 y mediante el cual el Buzón de denuncias de la AVAF actuará como canal externo, y la AVAF coadyuvará con el Ayuntamiento en la puesta en marcha



de su canal de denuncias interno, para lo cual necesita de la elaboración de un Reglamento del Canal de Denuncias Interno, con carácter previo a su implantación.

Artículo 1. Ámbito material de aplicación.

El objeto de presente Reglamento es proteger a las personas que utilicen el Canal de Denuncias del Ayuntamiento de Godella que informen sobre cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea y acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave en los términos previstos en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción.

Artículo 2. Ámbito personal de aplicación.

Son personas informantes o denunciantes aquellas personas físicas que proporcionen información sobre infracciones penales o administrativas graves o muy graves, en el contexto laboral o profesional del Ayuntamiento de Godella, extendiéndose en todo caso a:

- a) Las personas que tengan la condición de empleadas públicas o empleados públicos del Ayuntamiento de Godella.
- b) Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y dirección de contratistas, subcontratistas o proveedores del Ayuntamiento de Godella.
- c) Las personas que informen en el marco de una relación laboral, funcionarial o estatutaria ya finalizada, voluntariado, becarias o becarios y personal en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración.
- d) Las personas cuya relación todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de provisión de puestos de trabajo.

Artículo 3. Responsabilidad del Sistema Interno de Información.

1. Será responsable del canal de denuncias un órgano colegiado, integrado por los funcionarios con habilitación de carácter nacional que ocupen los puestos de trabajo de Secretario/a, Interventor/a, Tesorero/a y Vicesecretario/a del Ayuntamiento.



2. El órgano colegiado anterior deberá delegar en una de las personas que lo integren las facultades de gestión del Sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación.

3. Dicho órgano colegiado deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de este Ayuntamiento, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

Para la tramitación de las informaciones que se comuniquen en el sistema, se deberán asignar, a propuesta del órgano responsable, los medios de apoyo administrativo necesarios, que deberán ser suficientes y adecuados para que pueda cumplir fielmente con sus funciones.

4. El órgano responsable del Sistema interno de información se regulará por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 4. Medios para efectuar la denuncia.

El Ayuntamiento de Godella gestionará el Sistema interno de información, dentro de la propia entidad, a través de la implantación de un Canal Interno, para posibilitar la presentación de información establecida en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

La información se podrá realizar bien por escrito, a través del medio electrónico que se habilitará al efecto en la página web del Ayuntamiento de Godella, o verbalmente, por medio de una reunión presencial, previa solicitud del informante, dentro del plazo máximo de siete días a su solicitud. En su caso, se advertirá a la persona informante de que la reunión presencial será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo a lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (EDL 2016/48900).

A las personas que realicen la comunicación a través de canales internos se les informará, de forma clara y accesible, sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.



Artículo 5. Procedimiento de gestión de informaciones.

1. El proceso de gestión de denuncias se inicia con la recepción de la denuncia y finaliza con la resolución de la denuncia y la aplicación de las medidas que resulten pertinentes en cada caso.

2. Las denuncias deberán presentarse, por cualquiera de las formas previstas en el artículo 4 de este Reglamento, a través del CANAL DE DENUNCIAS ubicado en la página web del Ayuntamiento de Godella, en la siguiente dirección <https://www.godella.es/>

3. Las denuncias deberán contener los siguientes elementos:

- En su caso, identificación de la persona denunciante: nombre, apellidos y medio de contacto ya sea a través de correo electrónico o teléfono.

No obstante, las denuncias podrán ser realizadas de manera anónima, si bien esto implica que el nivel de detalle de las comunicaciones realizadas debe ser lo suficientemente exhaustivo para su admisión a trámite. A estos efectos, el denunciante deberá declarar bajo su responsabilidad que está legitimado para interponer dicha denuncia.

- Identidad de la persona denunciada: en caso de conocer su identidad, nombre y apellidos, así como aquellos otros datos que se conozcan y se consideren relevantes para la identificación del presunto infractor.

- Motivo de la denuncia: descripción de los hechos o circunstancias que a criterio de la persona denunciante constituyen una infracción de entre las previstas en el artículo 2.º de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

- Evidencias concretas que den soporte a la denuncia: todos aquellos documentos de los que se disponga que soporten el hecho denunciado.

4. Tras la recepción de la información, en un plazo no superior a 7 días naturales a contra desde el siguiente a su recepción, se acusará recibo, salvo que aquella sea anónima, que el informante expresamente haya renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación o que resulte materialmente imposible realizar tal comunicación por razón del medio a través del cual se haya comunicado la información.

El acuse de recibo se realizará en condiciones que garanticen que no se pone en peligro la confidencialidad de la información.



5. Una vez registrada la denuncia, el órgano responsable deberá analizar y evaluar la denuncia de cara a que ésta sea admitida o inadmitida a trámite, teniendo en cuenta los criterios descritos a continuación:

- Admisión a trámite: Sólo se admitirán a trámite aquellas denuncias que expongan de forma clara y evidente hechos constitutivos de una infracción del Derecho de la Unión Europea y actuaciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave.

- Inadmisión a trámite: No se admitirán a trámite aquellas denuncias que no contengan toda información requerida y cuyos hechos no cumplan los requisitos exigidos en el artículo 2º de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Procederá la inadmisión y no se comprobará la información aportada, en los siguientes supuestos:

a) En el caso de que no se refiera a acciones u omisiones que se encuentren dentro del ámbito objetivo de aplicación a que se refiere el presente Reglamento y/o no guarden relación con la actividad y funcionamiento del Ayuntamiento.

b) En el caso que la comunicación se presente por personas no incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación a que se refiere el apartado 2 del presente reglamento. Se inadmitirán asimismo las denuncias anónimas que no incluyan la declaración de estar legitimado para la interposición de la denuncia.

c) Cuando carezca de fundamento, de verosimilitud o de contenido esencial, cuando sea notoriamente falsa, fundada únicamente en opiniones o esté formulada de forma vaga o excesivamente genérica.

d) Cuando sea manifiestamente repetitiva, salvo que se aprecie nuevas circunstancias de hecho o de derecho que justifiquen una nueva valoración. Se entenderá que concurre esta causa cuando no se contenga información nueva y significativa respecto de anteriores comunicaciones previamente inadmitidas o debidamente investigadas.

e) Cuando tenga un carácter abusivo o injustificado.

f) Cuando esté siendo investigada por la autoridad judicial, el Ministerio Fiscal, Fiscalía Europea o la policía judicial.

g) Cuando de algún otro modo incumplan las condiciones fijadas en este reglamento.

En ambas circunstancias, tanto si la denuncia ha sido admitida como inadmitida, se comunicará a la persona denunciante.



En caso de inadmisión de la denuncia, la persona denunciante podrá reformular la denuncia o utilizar otras vías alternativas legales que considere adecuadas.

6. Apertura proceso de investigación.

En caso de admisión a trámite de la denuncia recibida, el órgano responsable del sistema interno, procederá a la apertura de un procedimiento de investigación, consistente en la realización de las siguientes actividades:

- Elaborar un listado de personas que se involucrarán en la investigación de la denuncia, que dependerá de su naturaleza.

- Todas las personas miembros involucrados en el desarrollo de la investigación tienen obligación de mantener rigurosa confidencialidad sobre la información recibida, con especial atención a los datos recibidos de las partes intervinientes en el proceso. A tal efecto, las personas que vayan a estar involucradas en el proceso de investigación deberán firmar un compromiso de confidencialidad específico y reforzado.

- La información y documentación relativa a la investigación será de acceso restringido.

7. El órgano responsable del sistema interno de información y tramitación del expediente de investigación realizará todas las actuaciones de instrucción que considere necesarias encaminadas a la averiguación de la exactitud y veracidad de la información recibida, así como encaminadas al esclarecimiento de los hechos.

Las acciones y consultas incluirán, cuando se estime necesario, el mantenimiento de reuniones y entrevistas con las personas que considere apropiado, levantando acta de la reunión al finalizar la misma a efectos de mantener un seguimiento del proceso, así mismo también podrán incluir el análisis de datos u obtención de información de fuentes externas; petición de pruebas periciales a profesionales internos o externos.

Durante este periodo, la persona denunciada será informada de la existencia de la denuncia y el proceso de instrucción en curso, excepto en aquellos supuestos en los que tal comunicación suponga un riesgo evidente e importante para la investigación, debiéndose entonces aplazar tal comunicación hasta que tal peligro desaparezca.

En todo momento se garantizará que el tratamiento de los datos de la persona denunciada se realiza conforme a la legislación vigente.

Una vez puesto en conocimiento de la persona denunciada la existencia de la denuncia y del procedimiento de instrucción, y sin perjuicio de la posibilidad de presentar alegaciones por escrito, la persona denunciada podrá ser entrevistada por la persona gestora del sistema interno de información y tramitación del expediente de



investigación, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, con la finalidad de que exponga su versión de los hechos y a aportar todos aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

Al finalizar la entrevista se levantará acta de la reunión. Se podrán acordar directamente o instar a las áreas competentes a la adopción de las medidas cautelares necesarias para garantizar las actuaciones y la correcta marcha de la investigación interna.

Durante todo el proceso se mantendrá absoluta confidencialidad. Con carácter excepcional, la obligación de confidencialidad no será de aplicación, cuando el órgano responsable del sistema interno de información se vea obligado a revelar y/o poner a disposición información y/o documentación relativa a sus actuaciones, incluida la identidad de las partes implicadas, a requerimiento de la autoridad judicial o administrativa competente.

El órgano responsable del sistema interno de información y tramitación del expediente de investigación será responsable de guardar todas y cada una de las evidencias que soporten las acciones llevadas a cabo, para todas aquellas denuncias que se hayan investigado, y siempre de acuerdo a lo establecido en legislación vigente en materia de Protección de Datos.

8. Al finalizar proceso de instrucción, el órgano responsable del sistema interno emitirá un informe sobre todas las actuaciones llevadas a cabo. Este informe contendrá, al menos:

- Acceso restringido al informe y al número de expediente.
- Una exposición de los hechos denunciados junto con el código de identificación de la denuncia y la fecha de su recepción.
- Una descripción de las diligencias de investigación llevadas a cabo, así como el resultado de estas.
- Las conclusiones de las instrucciones y formulación de propuesta de plan de actuación, en su caso, que se elevará a la Alcaldía para su remisión órgano competente.

9. Resolución de la investigación.

El órgano competente será responsable de tomar las medidas que considere oportunas, entre las cuales se contemplan:



- Archivo del expediente: En caso de considerarse que no se ha producido incumplimiento alguno por parte de la persona denunciada o por falta de evidencias documentales suficientes.
- En el caso de que los hechos pudieran ser constitutivos de una infracción penal, se remitirá las actuaciones al Ministerio fiscal. Y si los hechos afectan a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.
- En caso de información o denuncia notoriamente falsa, tergiversada u obtenida de manera ilícita, se exigirán las responsabilidades legales que procedan.
- En el caso de que los hechos pudieran ser constitutivos de una infracción grave o muy grave cometida por personal empleado público, se ordenará la apertura del correspondiente expediente sancionador, correspondiendo al servicio de Recursos Humanos u otro órgano correspondiente, su tramitación.

10. El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación será de tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, éste podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

11. Las decisiones adoptadas por el órgano competente en relación con las comunicaciones, informaciones o denuncias presentadas, no serán recurribles en vía administrativa ni en vía contencioso-administrativa. El órgano competente deberá dar traslado de tales decisiones al órgano responsable del sistema interno de información, a fin de que éste comunique al informante las mismas. En caso de no adoptarse la decisión en plazo, el órgano responsable del sistema comunicará tal circunstancia al informante.

Artículo 6. Confidencialidad de la persona informante.

- 1.** Quien presente una comunicación o lleve a cabo una revelación pública tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas.
- 2.** Los sistemas internos de información, los canales externos y quienes reciban revelaciones públicas no obtendrán datos que permitan la identificación de la persona informante y deberán contar con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a



las personas afectadas y a cualquier tercera persona que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad de la persona informante en caso de que se hubiera identificado.

La identidad de la persona informante solo podrá ser comunicada a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. En todo caso las revelaciones estarán sujetas a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se trasladará a la persona informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. Cuando la autoridad competente lo comunique a la persona informante, le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.

Artículo 7. Derechos y obligaciones de las personas usuarias del canal interno: buzón interno de denuncias ley 2/2023.

a) En cuanto a los derechos:

1. Las personas usuarias del Buzón interno de denuncias Ley 2/2023 tienen derecho a la confidencialidad de las comunicaciones, informaciones y denuncias que proporcionen, así como a mantener su anonimato si así lo desean.
2. La persona responsable protegerá en sus derechos a las personas que hagan uso de este buzón, sin que con motivo de su comunicación se puedan derivar consecuencias lesivas para su esfera personal o profesional, salvo que las comunicaciones se realicen con pleno conocimiento de su falsedad o faltando de manera temeraria a la verdad.
3. Las comunicaciones, informaciones y denuncias en ningún caso comportan el inicio de un procedimiento administrativo, ni tampoco producen el efecto de presentación en el Registro de entrada del Ayuntamiento. Tampoco su presentación genera la condición de persona interesada en un procedimiento administrativo.
4. Las comunicaciones no son constitutivas del ejercicio del derecho de petición, ni comportan la formulación de un recurso administrativo, ni el ejercicio de cualquier acción o reclamación a la que puedan tener derecho las personas que las formulan.
5. Asimismo, la persona usuaria del Buzón interno de denuncias Ley 2/2023 podrá ejercer los derechos que le confiere la legislación de protección de datos de carácter personal y tendrá derecho a conocer el estado de la tramitación de su denuncia y los resultados de las actuaciones.



b) En cuanto a las obligaciones:

1. Las personas que hagan comunicaciones deben tener indicios razonables o suficientes sobre la certeza de la información que comuniquen, no pudiendo formularse comunicaciones genéricas, de mala fe o con abuso de derecho.
2. Las personas que informen o denuncien están obligadas a describir de la manera más detallada posible los hechos o conductas que comuniquen y deben proporcionar toda la documentación disponible sobre la situación descrita y, en su caso, los indicios objetivos para obtener las pruebas.
3. Las personas usuarias del Buzón se hacen responsables de la conservación, con las debidas precauciones de seguridad, del código alfanumérico que identifica su comunicación y de su uso a los solos efectos de mantener la relación con la persona responsable y de adicionar información relevante.
4. La persona que efectúe una comunicación de hechos que vulneren el principio de buena fe o con abuso de derecho puede incurrir en responsabilidad civil, penal o administrativa.

Artículo 8. Información pública

El Ayuntamiento publicará en la página de inicio de su web, en una sección separada y fácilmente identificable, la información adecuada sobre el uso del Buzón interno de denuncias Ley 2/2023, así como sobre los principios esenciales del procedimiento de gestión de información.

Asimismo, se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento, en una sección separada, fácilmente identificable y accesible, la información a que se refiere el artículo 25 de la Ley 2/2023 respecto al Buzón externo de denuncias de la Agencia Valenciana Antifraude.

Artículo 9. Registro de informaciones.

El Ayuntamiento dispondrá de un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción.



Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas sólo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con la ley. En particular, se tendrá en cuenta lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 32 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

Artículo 10. Tratamiento de datos personales.

El responsable del tratamiento de los datos personales contenidos en el canal interno es el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales y en el artículo 5 Ley 2/2023.

Los tratamientos de datos personales que deriven de la implementación del canal interno se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en el Título VI de la Ley 2/2023, artículos 29 a 34.

En cuanto a los datos personales contenidos en el libro-registro de informaciones, previsto en el presente Reglamento y en el artículo 26 de la Ley 2/2023, solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir lo previsto en la Ley 2/2023.

Artículo 11. Protección de las personas que comuniquen o revelen infracciones.

1. El Buzón interno de denuncias Ley 2/2023 respetará las garantías de protección de las personas informantes que establece la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre, relativa a la protección de las personas que informen sobre las infracciones del Derecho de la Unión, la Ley 2/2023, de 20 de



febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, así como la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

2. El órgano responsable del sistema interno de información protegerá en sus derechos a las personas que hagan uso de este buzón, sin que con motivo de su comunicación se puedan derivar consecuencias lesivas para su esfera personal o profesional, salvo que las comunicaciones se realicen con pleno conocimiento de su falsedad o faltando de manera temeraria a la verdad.

Al respecto se aplicarán las garantías de protección de la persona informante que establece la normativa indicada.

Artículo 12. Medidas de protección para las personas afectadas.

Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en la Ley 2/2023, de 20 febrero, así como a la misma protección establecida para las personas informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

Disposiciones finales

Primera. Lo establecido en este Reglamento se entiende sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a las demás Administraciones Públicas que tengan competencia sobre la materia.

Segunda. En lo no regulado en el presente reglamento, se aplicará lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Tercera. La Alcaldía queda facultada para la interpretación y concreción de los aspectos que requiera la aplicación del presente reglamento, a propuesta del órgano responsable del sistema interno de información.

Cuarta. El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles



establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

